

Incidente n° 1 –denunciante: M , Sara Raquel y otro s/
incidente de incompetencia
CCC 12207/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 de esta ciudad y el Juzgado de Garantías n° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Sara Raquel M .

Allí relató que, a través de un grupo de la red social “Facebook”, contactó al usuario “Gustavo Daniel L ” por una casa que tenía en alquiler en el balneario de Santa Teresita, y acordó transferirle cuatro mil quinientos pesos en concepto de reserva. Fue así que el 27 de enero de 2020 se acercó a una sucursal del Banco Provincia ubicada en esta ciudad y realizó el pago; sin embargo, al intentar comunicarse con el locador advirtió que no la atendía y que además la habían bloqueado de aquel grupo de “Facebook”.

De las medidas de prueba ordenadas se comprobó que la cuenta bancaria correspondía a Gustavo Daniel L con radicación en la sucursal de la localidad bonaerense de San Martín y domicilio registrado en Pilar. Asimismo, se determinó que el mismo día que se realizó el pago hubo una extracción de dinero por caja y otra por cajero automático. Finalmente se estableció que el número de abonado a través del que se comunicaba la denunciante con el presunto locador se encuentra a nombre de Ingrid Solange R , también con domicilio en la provincia de Buenos Aires; por todo ello el juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia provincial.

Recibidas las actuaciones en el juzgado local, su titular rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se había agotado la investigación a fin de acreditar, por ejemplo, en qué lugares se efectivizaron las extracciones de dinero, como así también desde donde se realizó la conexión a Facebook.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

En este sentido, y más allá de que la denunciante realizó el depósito desde un cajero ubicado en esta ciudad, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, toda vez que es en aquella jurisdicción donde se encuentra radicada la cuenta bancaria destinataria del dinero y, además, se domicilian el titular de esa cuenta y la titular de la línea telefónica a través de la que se gestionó el alquiler; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 14 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.03.2023 17:45:26